

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1001400305320210064800

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, consagra las reglas de competencia por el factor territorial, señalando el numeral primero que contempla que salvo disposición en contrario, el juez competente es el del domicilio del demandado.

En el caso examinado la parte demandada tiene su domicilio en el Municipio de Chía, lugar que se encuentra fuera de la competencia territorial de este despacho, siendo competente para ello el Juez Civil Municipal de Chía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular, promovido por FINANZAUTO S. A. contra Luis Fernando Herrera Tovar y Diana Marcela Cufiño Barrero.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juez Civil Municipal de Chía - Reparto -. Ofíciase.
4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>11</u> - Agosto - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
